

COPIA
NOTARIA QUINTA

-1-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
SOCIEDAD ANONIMA "OPERADORA
TURISTICA STAR TOURISM C.A."

CUANTIA: \$ 1.000 DOLARES
AMERICANOS.-

En la ciudad de Loja, cabecera del
cantón del mismo nombre, República
del Ecuador, hoy veintiocho de
mayo del año dos mil diez, ante mi
doctor Galo Castro Muñoz, Notario

Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores: SIXTO
JOEL OBACO OBACO, viudo, LORENA JANETH DEL CISNE OVACO



CARRIÓN, casado, los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores
de cédulas de ciudadanía, vecinos del lugar; legalmente
capaces para contratar y obligarse, plenamente identificados

por mi; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura
pública la minuta que me presentan, la misma que copiada

literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo
de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
constitución simultánea de compañía anónima, cuyas siglas

de identificación es la siguiente "OPERADORA TURISTICA STAR
TOURISM C.A"., contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de
esta escritura como contratantes: Los Señores Sixto Joel
Obaco Obaco, mayor de edad, de estado



Ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número uno uno cero cero
uno uno nueve nueve uno cuatro; La Doctora Lorena Janeth del

Cisne Ovaco Carrión, mayor de edad, de estado civil casada, Ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número uno uno cero dos cuatro uno uno seis uno seis; y, el: El Señor Frans Wilmer Obaco Carrión, mayor de edad de estado civil casado, Ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número uno uno cero dos ocho seis siete cero cuatro nueve, todos capaces para contratar, domiciliados en la ciudad de Loja. **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

COMPañÍA. Título I Denominación, domicilio, objeto y plazo

Artículo Uno.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es: "OPERADORA TURISTICA STAR TOURISM C.A". Compañía Anónima regida por las leyes del Ecuador y este estatuto, constituida para ejercer sus actividades dentro y fuera del país y principalmente en las provincias de Loja, el Oro y Zamora Chinchipe. **Artículo Dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, Cantón Loja, se podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres.-**

Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: Ser una compañía Operadora Turística desarrollando sus actividades de acuerdo al ámbito que la ley le confiere. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y

contratos permitidos por la ley. Artículo cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. O por resolución de la Junta General de Accionistas. Título II Del capital Acciones y Accionistas. Artículo Cinco.- Capital y de las acciones.- El capital social es de MIL DOLARES AMERICANOS (\$1.000,00), de este capital se encuentra representado en MIL acciones ordinarias y Comunes UN DÓLAR AMERICANO, de valor nominal cada una numeradas consecutivamente del cero cero Uno, al mil. Los títulos certificados de acciones serán autorizados con la firma del Gerente General y del Presidente Administrativo, en todo lo concerniente a acciones se estará sujeto a lo dispuesto a la Ley de Compañías. Título III. Del gobierno y de la administración y Control. Artículo Seis.- Norma general.- La compañía para su dirección tendrá los siguientes organismos: Junta General de accionistas, Directorio, Presidente Administrativo, Gerente General y Comisario. Artículo Siete.- La Junta General de Accionistas.- Legalmente convocada y reunida es el organismo supremo de la compañía y la autoridad máxima de la misma; esta facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la sociedad correspondiéndole dictar normas con fuerza obligatoria en lo no previsto en este estatuto. Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la



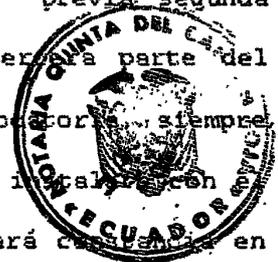
compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Ocho.- Clases de juntas.- La Junta General se accionistas esta integrada por los titulares de las acciones. Quienes podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, ningún administrador de la compañía podrá representar a los accionistas, para poder ser representado por una tercera persona, el accionista podrá ser representado por una carta poder notarial. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo Nueve.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta mas uno del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.

Artículo Diez.- Atribuciones .- La Junta

General de accionistas sesionara presidida por el Presidente Administrativo de la Compañía a falta de este por los Directores, en orden de su designación, como secretario actuara el Gerente General o quien haga sus veces o un secretario ad-hoc designado para el efecto a mas de los deberes y atribuciones establecidos por la ley a la Junta General de accionistas le corresponde determinar la politica que debe seguir la empresa para el cumplimiento de sus fines, nombrar y remover al Presidente Administrativo. Al Gerente General. A los Directores Principales y alternos, fijar sus remuneraciones y honorarios, nombrar y remover al comisario, fijar sus honorarios, aprobar los balances, estado de situación, presupuestos anuales, programas, reformas de estatutos, y facultar y responsabilizar al Directorio y al Gerente General su ejecución, autorizar la celebración de cualquier acto o contrato y la emisión de obligaciones cuya cuantía es indeterminada, Determinar los porcentajes de utilidades liquidas que integran los fondos de reserva facultativo y especiales, Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del cincuenta mas uno del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Once.- Quórum de decisión. Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán



con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo Doce.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo Trece.- Del Directorio.- Sesionara mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea convocado, realizara las convocatorias el Presidente Administrativo de la Compañía con veinte y cuatro horas de anticipación a través de una comunicación escrita en el que conste el orden del día a tratar, el quórum para las sesiones será de cuatro miembros, las resoluciones se adoptaran por mayoría de votos, pero si solo concurren tres miembros serán las resoluciones por unanimidad. Las sesiones de Directorio estarán dirigidas por el Presidente Administrativo a falta de este por los Directores en orden de su nombramiento.

Artículo Catorce.- Atribuciones del Directorio. a) Conocer y presentar a la Junta General los planes y programas de trabajo que debe cumplir la Compañía b) Aprobar las inversiones y gastos cuya cuantía sea superior a quinientos salarios mínimos vitales y autorizar al Presidente Administrativo y Gerente General a suscribir los contratos correspondientes c) Determinar la naturaleza y monto de garantías que deben reunir los empleados que manejen fondos o bienes de la compañía,

calificarlas y aceptarlas de acuerdo a la ley y el reglamento, d) Conceder licencia al Presidente Administrativo y al Gerente General, e) Ejercer las demás atribuciones que señalan las leyes. Artículo Quince.- Presidente Administrativo

de la compañía.- El presidente Administrativo será nombrado por la junta general para un periodo de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente Administrativo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

legalmente desplazado. Corresponde al presidente

Administrativo: a) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. b) Subrogar al Gerente General en

el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente

General acuerdos y resoluciones ordenados por la Junta General, así como las actas del Directorio y de Juntas Generales.

d) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias al igual que las resoluciones de la Junta General y del Directorio. e)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos documentos y más obligaciones que de acuerdo a cuantía hayan sido aprobados por la Junta General de accionistas o

Directorio. f) Legalizar documentos y cheques por los valores que correspondan a la normal comercialización de la compañía, conjuntamente con el Gerente General. g) Vigilar la

preparación de informes, balances y operaciones a cargo del Gerente General, responsabilizándose solidariamente de su



-8-

presentación oportuna. h) Elaborer y desarrollar su trabajo a tiempo completo realizando administración, supervisión de los vehículos de la Compañía. i) Supervigilar la marcha de la compañía y sus dependencias, arbitrando soluciones y sugiriendo a los órganos competentes las medidas necesarias para lograr el éxito de la Compañía. Artículo Dieciséis.- Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser o no Accionista. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente Administrativo, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente Administrativo los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Velar por la correcta y eficiente marcha de la compañía. f) Elaborar dentro del último trimestre de cada año y someter a consideración del Directorio y la resolución de la Junta General de Accionistas, la proforma presupuestarias para el próximo ejercicio económico. g) Seleccionar, contratar y remover al personal de la compañía, cuya designación no corresponda los organismos superiores. h) Presentar al Directorio para su aprobación los proyectos de reglamento y las modificaciones y reformas a los mismos. i) Presentar al Directorio para su

conocimiento y a la Junta General para su aprobación los balances, estados de situación, dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio económico. j) Sugerir al Directorio el monto y la naturaleza de las garantías que deben rendir quienes manejen fondos y bienes de la Compañía. k) Autorizar en asocio con el Presidente Administrativo las inversiones hasta por doscientos cincuenta salarios mínimos vitales. l) Realizar los contratos referentes al objeto comercial de la compañía, con diligencia y honestidad de buen administrador. ll) En caso de que el Gerente General no sea accionista, quien ocupe dichas funciones presentara las garantías correspondientes. m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y resoluciones de la Junta General y del Directorio. n) Cumplir las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV. De la fiscalización. Artículo Diecisiete.- Comisarios.- La junta general designará un comisario por un periodo de un año, pudiendo ser reelegido en forma indefinida quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Debiendo cumplir con las resoluciones de la Junta General. a) Presentara a la Junta General a los accionistas un informe especial escrito, y comentarios sobre el estado económico, financiero y administrativo de la Compañía. Realizara arquezos de caja a la persona encargada de manejar todos los meses o cuando lo creyere conveniente, informando por escrito a la Gerencia General sobre el resultado



del mencionado trabajo Título V. Balance reparto de Utilidades, Fondos de reserva. Artículo Dieciocho.- El ejercicio económico inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Diecinueve.-Dentro del plazo fijado por la ley de Compañías a la terminación del ejercicio económico el Gerente General entregara al Comisario para el estudio y elaboración del informe correspondiente, el Balance, el estado de pérdidas y ganancias, cuya documentación se dará a conocer al Directorio y luego se someterá a la resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Veinte.- de Utilidades anuales.-De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomara el diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, la Junta General de accionistas resolverá el destino de aquellas atendiéndose a las disposiciones legales vigentes.- De la disolución y liquidación. Artículo Veintiuno.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. Artículo Veintidós.- Todo lo que no se encuentre establecido en el presente estatuto se sujetara a la ley. CUARTA.- ASUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Declaramos que el capital establecido será cancelado por los Señores accionistas en un ciento por ciento en



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE
GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la compañía "OPERADORA TURISTICA STAR TOURISM C.A" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 28 de Mayo del 2010, por un valor de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$1,000.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. Sixto Joel Obaco Obaco	490.00
Sr. Frans Wilmer Obaco Carrión	500.00
Sra. Lorena Janeth del Cisne Ovaco Carrión	10.00
	\$ 1,000.00

Loja, 28 de Mayo del 2010.

Atentamente,
BANCO DE LOJA



Ángel Riofrío A.
Econ. Ángel Riofrío A.
GERENTE FINANCIERO

Elaborado por Lorena Carrión



efectivo debiendo depositarse estos valores en una cuenta especial llamada de integración de capital creada para el ejercicio de acuerdo a los siguientes rubros:

Nombre de Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
Sixto Joel Obaco Obaco	\$490,00	\$490,00	490
Lorena Janeth del Cisne	\$10,00	\$10,00	10
Ovaco Carrión			
Frans Wilmer Obaco Carrión	\$500,00	\$500,00	500
Total		\$1.000,00	1.000

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se designa como presidente de la compañía al Señor Sixto Joel Obaco Obaco y como Gerente General de la misma al señor Frans Wilmer Obaco Carrión, respectivamente. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Doctora Susana Sotomayor Martínez Abogada Mat. Setecientos setenta y cinco "C.A.L" Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: Sixto Joel Obaco Obaco.- Lorena Janeth del Cisne Ovaco Carrión.- Frans Wilmer Obaco Carrión.- El Notario doctor Galo Castro Muñoz.-

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-

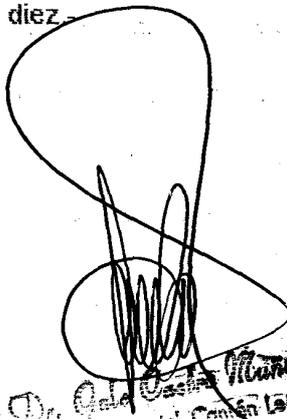


Dr. Galo Castro Muñoz



Doctor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA.- DOY FE.- Que con fecha de hoy dando cumplimiento por lo dispuesto por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPANIA DE LOJA, en su resolución numero SC.DIC.L.10. 0151, de fecha ocho de junio del dos mil diez, procedo a sentar razón de esta resolución mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía OPERADORA TURISTICA STAR TOURISM C. A. la misma que se incorpora al protocolo de instrumentos públicos de la Notaría Quinta Cantonal a mi cargo.- Loja, nueve de junio del dos mil diez.



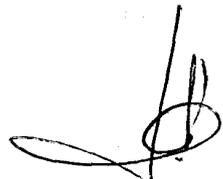

Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5º del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPANIAS DEL CANTON LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC:L.10 0151, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPANIAS DEL AÑO 2010, bajo la partida No. 509, y anotada en el repertorio con el No. 1246, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 8 de junio del 2010.

Loja, 14 de junio del 2010.




Dr. [Signature]
REGISTRADURIA MERCANTIL
CANTON LOJA



OFICIO No. SC.DIC.L.10. 574

Loja, - 8 JUN. 2010

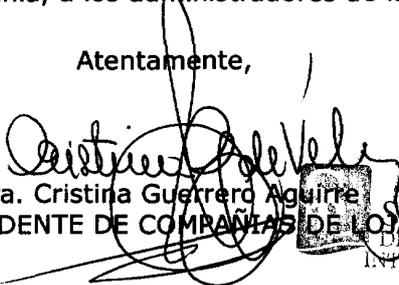
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADORA TURISTICA STAR TOURISM C. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
